

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se delegan las competencias relativas a la práctica o denegación, renovaciones, variaciones de datos, y cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia de Córdoba, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Laboral de esta Delegación Provincial.

El Decreto 91/1983, de 6 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones de Trabajo y Seguridad Social, regula en su artículo 1 que los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social serán la superior autoridad laboral a todos los efectos dentro de su jurisdicción y en todas las materias cuya competencia esté atribuida a la Consejería. En su artículo 4.7 establece que corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería resolver dentro del territorio de su jurisdicción los expedientes y dictar los actos administrativos precisos en asuntos que competen a la Autoridad Laboral, y no rebasen, por su alcance, los límites de la provincia.

Asimismo, el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, en su artículo 2.3, regula que en cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, en su artículo 6.1, establece que «a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista». Por su parte, la disposición transitoria primera, punto 1, del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, señala que «la obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el artículo 3 de este Real Decreto sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor. A estos efectos las empresas que deseen acreditarse durante el mencionado período, únicamente podrá solicitar su inscripción a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente Registro».

En desarrollo de lo anterior, la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, en su artículo 5.2, que «corresponde a la persona titular de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las

inscripciones en este Registro, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la correspondiente normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía».

Que, visto lo anterior, la competencia para practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde en el ámbito de la provincia de Córdoba al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba, y que debido al gran volumen de resoluciones que se prevé puedan derivarse de los procedimientos regulados en la citada Orden, resulta conveniente la adopción de medidas que agilicen la tramitación de los mismos, por lo que se ha de acudir a los instrumentos que el ordenamiento jurídico dispone para la consecución del principio de eficacia que ha de regir la actividad de las Administraciones Públicas.

Que, en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes. No puede delegarse el ejercicio de las competencias establecidas como indelegables en la normativa estatal básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas o en una norma con rango legal.

Que, conforme al artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la delegación de competencias será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

Por todo ello, en virtud de los preceptos jurídicos arriba mencionados,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Córdoba, el ejercicio de las competencias relativas a la práctica y denegación de las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos, y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en la provincia de Córdoba, que vienen atribuidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Córdoba, por la Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, invocando la presente Resolución.

Tercero. La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Córdoba podrá avocar en todo momento, cuando lo juzgue oportuno, las facultades objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 23 de junio de 2008.- El Delegado, Antonio Fernández Ramírez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de junio de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el recurso núm. 462/2001, seguido a instancias de doña María Dolores Berbel Serrano.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 462/2001, seguido a instancias de doña María Dolores Berbel Serrano contra la Resolución de 13 de octubre de 2000, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 120, de 19 de octubre), por la que se publicaba la resolución definitiva de aspirantes que superaron el concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por la Resolución de 30 de julio de 1998 (BOJA núm. 93, de 20 de agosto) así como contra la Resolución de 9 de enero de 2001, de la misma Dirección General, desestimatoria del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Granada, ha dictado sentencia a 10 de marzo de 2008, que es firme, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1. Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Aurelia García Valdecasas Luque, en nombre y representación de doña María Dolores Berbel Serrano, contra la Resolución de fecha 9 de enero de 2001, dictada por la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, que desestimaba el recurso potestativo de reposición formulado por la recurrente contra la Resolución de la misma Dirección General de 13 de octubre de 2000 y publicada en el BOJA núm. 120, de 19.10.2000, por la que se publica la resolución definitiva de aspirantes que han superado el concurso oposición para cubrir plazas básicas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Organismo, convocado por Resolución de 30.7.1998 (BOJA núm. 93, de 20 de agosto). Se anula dicha resolución en el extremo de que no incluye a la actora en el listado de aspirantes que han superado el concurso.

2. Se declara el derecho de la actora a que se le valoren la totalidad de los servicios prestados y acreditados como asistente social desde el 27 de mayo de 1987 hasta el 30 de junio

de 1989, y desde el 1 de julio de 1989 en adelante, de conformidad con el apartado II.1 del Anexo II de la Resolución de 30 de julio de 1998 por la que se convoca el concurso oposición; y en consecuencia se le reconozca un total de sesenta puntos (60) en el apartado de experiencia profesional, y un total de 144.180 puntos en el concurso oposición, condenando al SAS a estar y pasar por tal declaración y a ofertarle la plaza que en consecuencia le corresponda. Sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Posteriormente, con fecha 19 de marzo de 2008, el órgano jurisdiccional dictó Auto por el que aclaraba el fallo de la meritada sentencia cuya parte dispositiva establecía lo siguiente:

«La Sala acuerda aclarar el fallo de la sentencia de fecha 10 de marzo de 2008, que debe ser completado con la desestimación de las pretensiones de la parte actora relativas a la adjudicación de una plaza básica vacante de Trabajador Social de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, así como a la percepción de haberes e indemnización de los daños y perjuicios causados.»

En su virtud, según lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de referencia, y de conformidad con las competencias que le vienen atribuidas por la Ley 8/86, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, y por el Decreto 193/2008, de 6 de mayo de 2008, que establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional

RESUELVE

Llevar a efecto en sus propios términos el fallo de la Sentencia de 10 de marzo de 2008, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, sede de Granada, en el recurso núm. 462/2001, aclarada por Auto de 19 de marzo de 2008, por lo que procede de acuerdo con lo dispuesto en la misma corregir la valoración efectuada por el Tribunal Calificador del concurso oposición para cubrir plazas vacantes de Trabajadores Sociales de Atención Primaria y Áreas Hospitalarias dependientes del Organismo e incrementar la puntuación de doña María Dolores Berbel Serrano en el Apartado II (Experiencia Profesional) del baremo de méritos hasta alcanzar el máximo de 60 puntos, correspondiéndole una puntuación total de 144.180 puntos en el concurso oposición, de lo que se deriva la inclusión de la recurrente, con el número 63, en la resolución definitiva de los aspirantes que han superado el concurso oposición.

En consecuencia, y de conformidad con el apartado 8 del Anexo I (Bases Reguladoras) de la Resolución de 30 de julio de 1998 del SAS, por la que se convocaba el referido concurso oposición, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, doña María Dolores Berbel Serrano deberá efectuar su opción de elección de plazas.

Se adjunta a la presente Resolución, de un lado, la relación de plazas ofertadas en el concurso oposición (Anexo IV de la Resolución de convocatoria) y, de otro, el modelo de solicitud para efectuar la opción de elección de plazas. Dicho modelo deberá ser cumplimentado de acuerdo a las denominaciones y códigos de los Distritos Sanitarios/Áreas Hospitalarias recogidos en el citado Anexo, y habrán de solicitarse tantos Distritos Sanitarios/Áreas Hospitalarias (cada código de Distrito Sanitario/Área Hospitalaria se consignará por una sola vez) como sean necesarias hasta alcanzar el número de orden obtenido por la interesada en la resolución definitiva del